

administración local

AYUNTAMIENTOS

PIEDRABUENA

El Pleno del Ayuntamiento de Piedrabuena, en sesión ordinaria celebrada el 24 de febrero de 2022, aprobó inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de comedor a domicilio, con apertura de un plazo de exposición pública por período de treinta días, exponiéndose al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real núm. 48, de fecha 10 de marzo de 2022, y portal de transparencia de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, con el objeto de que en su caso, se presentaran reclamaciones y/o sugerencias.

Finalizado el anterior plazo de exposición pública, se ha emitido certificación de la Secretaría del Ayuntamiento donde se acredita que no consta alegaciones ni reclamaciones a la misma; por lo que, la aprobación inicial se eleva a definitiva de forma tácita.

A continuación se procede a su publicación del texto íntegro mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y portal de la transparencia. Sede electrónica del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR A DOMICILIO

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En ejercicio de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución, así como por el artículo 106 de la Ley 7 /1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20.4, en relación con los artículos 15 al 21 y 24 y 25 , todos ellos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de comedor a domicilio, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, por Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales citado, y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de comedor a domicilio por el Ayuntamiento.

Artículo 3.-Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas directamente beneficiarias de la prestación por el ayuntamiento de los servicios de comedor a domicilio.

Los beneficiarios del servicio son personas mayores, niños, discapacitados, familias con problemas de integración o cualquier otra persona que por sus características especiales no puedan asumir por sí mismos la responsabilidad de su propio cuidado personal, doméstico y social y/o que carezcan de familiares capaces de prestarles la atención que necesitan.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la resultante de aplicarle la tarifa siguiente;

- 4,50 euros por comida a domicilio recogida en el local.
- 5,50 euros por comida a domicilio trasladada hasta dicho domicilio.

Artículo 5.- Devengo.

La tasa se devengará por la utilización efectiva de los servicios de comedor a domicilio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Artículo 6.- Gestión.

Para la inclusión de nuevos beneficiarios en el Programa, las personas interesadas, deberán solicitarlo por escrito ante el Alcalde, el cual, en base al informe de los Servicios Sociales, resolverá sobre la inclusión o no.

Será requisito imprescindible para obtener la condición de beneficiario del servicio de comedor a domicilio, estar debidamente empadronado en este municipio.

La condición de beneficiario no se atenderá nunca como un derecho permanente, sino que se mantendrá, modificará o se perderá en función de cómo vayan variando las circunstancias que lo motivaron.

La condición de beneficiario del servicio de comedor social podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia expresa del beneficiario.
2. Por impago reiterado de la correspondiente tarifa.
3. Por cambio de domicilio fuera del municipio.
4. Por decisión del Ayuntamiento, al considerar en base a los informes de los Servicios Sociales Municipales, que no existen razones para mantener la ayuda que en su momento fue concedida.

La interrupción de la prestación de este servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, se debe comunicar por escrito para constancia. En este supuesto el beneficiario abonará el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Anuncio número 1231